

ORIPFLOR- 250
 Florencia Caquetá, 20 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señoras:

<p>MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA CC 40.766.497 Vereda las Palmas El Doncello Caquetá Tel. 33115536726</p>	<p>LUZ DARYLOPEZ CLAVIJO C.C 40.740.218 del Paujil Caquetá Calle 2ª N° 18-20 B/Ciudadela Chairense Cartagena del Chaira Tel. 3108063620</p>
---	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizar Notificación Personal, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá procede a surtir el trámite de **NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO** del contenido de la Resolución N° 002 de fecha veintiocho (28) de enero de 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE 420-AC-2018-005”** suscrita por el Registrador Principal De Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. Para tal efecto me permito adjuntar al presente Aviso en cinco (05) folios la respectiva Providencia objeto de notificación, la misma que ya se encuentra previamente referenciada.

Se fija el presente **AVISO** hoy **MIERCOLES VEINTE (20) de FEBRERO de 2019, siendo las 8:00 A.M** en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, por un término de cinco (05) días hábiles, de igual manera deberá publicitarse en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se deja constancia que contra el presente acto de trámite que se notifica, no proceden recurso alguno en vía administrativa de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011, de igual manera la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se desfija el **AVISO ORIPFLOR- 250** el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) de FEBRERO de 2019, a las 4:00 P.M.**

Atentamente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
 Registrador Principal De Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Proyectó: Jesús Alberto Losada Sánchez – Judicante
 Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistriflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



**RESOLUCION NUMERO 002
(ENERO 28 DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
EXPEDIENTE 420-AC-2018-005”**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
FLORENCIA-CAQUETA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 59 e inciso segundo del artículo 60 de la ley 1579 de 2012, y artículos 34 al 40 de la ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante solicitud de fecha once (11) de diciembre de 2018 con radicado de correspondencia interna CRO-1753, la señora MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía 40.766.497 en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99696, requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá a fin de que mediante Actuación Administrativa se determine la real situación jurídica de los Folios de las Matriculas Inmobiliarias 420-99696 y 420-99626, toda vez que sobre aquel Folio que identifica el inmueble de su propiedad se registró de manera anómala como anotación N° 02 y bajo el turno para radicación de documentos 2015-420-6-5188 la Escritura Publica número cero setenta y cinco (075) de fecha veinticuatro (24) de julio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, acto escriturario por medio del cual la señora LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la Matrícula Inmobiliaria 420-99626, realiza la aclaración de la Escritura Pública numero ciento sesenta y uno (161) de fecha veinte (20) de diciembre de 2014 en lo que respecta acerca de un Englobe efectuado sobre este último inmueble, situación que no se ajusta a los postulados legales y constitucionales que gobiernan el tema propio del trámite del Registro Público en Colombia.

Posteriormente y mediante Auto 006 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, se dio inicio formal a la Actuación Administrativa seguida dentro del expediente 420-AC-2018-005, a fin de establecer la real situación jurídica de los Folios de las Matriculas Inmobiliarias **420-99696 y 420-99626** sobre los cuales existe una aparente irregularidad, la cual se originó una vez se consignó de manera errónea como

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



Certificado N° SC 7095-1

Certificado N° GP 174-1

Matricula Inmobiliaria del bien inmueble objeto del acto escriturario número cero setenta y cinco (075) de fecha veinticuatro (24) de junio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, el folio **420-99696**, cuando en realidad el inmueble objeto del negocio jurídico correspondía a la Matricula Inmobiliaria **420-99626**, pues tal como se ha expuesto hasta el momento, la titularidad del dominio de este último inmueble, corresponde efectivamente a la señora **LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.740.218 expedida en el Paujil Caquetá y no a **MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA** como equivocadamente se registró por parte de esta ORIP, información que se puede constatar en los respectivos certificados de tradición y libertad de cada uno de los Bienes inmuebles objeto de la presente Actuación Administrativa.

En tal sentido, en el mismo Auto se dispuso en su artículo cuarto, *“Notificar personalmente a las señoras **MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía 40.766.497 en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99696 y **LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.740.218 expedida en el Paujil Caquetá en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99626. De no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A”.*

Lo anterior se materializo, mediante el envío de los oficios ORIPFLOR-3576 y 3577, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá el día dieciocho (18) de diciembre del año inmediatamente anterior, con destino a las señoras **MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA y LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO**, de conformidad a lo resuelto en el artículo cuarto (04) del Auto N° 006 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, los cuales fueron devueltos por no existir las direcciones aportada por las interesadas, lo anterior de conformidad a los reporte de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 472 los cuales reposa en el expediente de la referencia.

Ante tal situación y debido a que ninguna de las citadas compareció ante las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá dentro del término legal para efectuar la notificación personal de la providencia, la cual para este caso corresponde al auto N° 006 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, se debió efectuar el trámite de notificación mediante el aviso ORIPFLOR-049 de fecha dieciocho (18) de enero de 2019, de conformidad a los requisitos y solemnidades de orden legales contenidos en el Código de

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co<http://www.supernotariado.gov.co>

Certificado N° 02174-1

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que gobiernan la materia objeto de la presente Actuación Administrativa.

ACONTINUACIÓN SE RELACIONARAN LOS DATOS, LOS CUALES CORRESPONDEN AL REGISTRO ERRONEO QUE SE EFECTUO SOBRE EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 420-99696, EL CUAL ES OBJETO DE CORRECCIÓN MEDIANTE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SEGUIDA BAJO EL EXPEDIENTE 420-AC-2018-005.

ANOT.	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA		NEGOCIO JURÍDICO		TURNO DE RADICACIÓN
	DEL NEGOCIO JURIDICO	SOBRE EL CUAL SE EFECTUO EL REGISTRO ERRADAMENTE	DOCUMENTO	FECHA	
02	420-99626	420-99696	Escritura Publica N° 075 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira Caquetá.	24/07/2015	2015-420-6-5188

II. INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS

En el Auto de Apertura del expediente 420-AC-2018-005 se ordenó notificar el inicio de la Actuación Administrativa a las señoras **MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía 40.766.497 en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99696 y **LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.740.218 expedida en el Paujil Caquetá en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99626, y demás personas interesadas que se pudiesen ver afectadas con la decisión de la presente actuación, a fin de que se constituyeran como parte y en consecuencia pudieran ejercer los derechos que les asisten, aportando y solicitando las pruebas que consideren apropiadas para el trámite del proceso, con plena garantía de ser evaluadas y tenidas en cuenta. Frente a este aspecto los interesados guardaron silencio, pues hasta la fecha a este despacho no se allego manifestación alguna, en cuanto al asunto objeto de la presente.

III. PRUEBAS

Ténganse como pruebas aquellas que se relacionan a continuación,



GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>

- a) Solicitud de corrección N° 2018-420-3-342 de fecha cinco (05) de junio del 2018.
- b) Solicitud de corrección N° 2018-420-3-1046 de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2018.
- c) Solicitud de fecha once (11) de diciembre de 2018 con radicado de correspondencia interna CRO-1753, la señora **MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía 40.766.497
- d) Escritura Publica N° 075 de fecha veinticuatro (24) de julio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira Caquetá.
- e) Folios de Las Matriculas Inmobiliarias **420-99696 y 420-99626** con todos sus antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ORIP

En primer lugar, resulta importante recordar que, el Registro Público de la propiedad inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registral y generan seguridad jurídica y confianza legítima en el acto administrativo del Estado materializado a través de las decisiones de los registradores de Instrumentos públicos.

Entre los principios registrales se destaca de manera importante el principio de legalidad, según el cual el Registrador solo puede Inscribir los títulos de propiedad y los Instrumentos públicos que después de haber sido sometidos a Calificación sean legalmente admisibles. (Art. 3 literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012).

Cuando el Registrador de Instrumentos públicos y el funcionario de Calificación ejercen el control de legalidad de los documentos que son objeto de Registro conforme al artículo 4° de la ley 1579 de 2012, debe verificar que la inscripción sea procedente, conforme a las leyes generales y/o especiales que regulan caso en particular. Si no se cumple con este presupuesto lo correcto es inadmitir el documento y generar la nota devolutiva en tal sentido.

Realizado el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria o en su defecto si en la calificación del título o documento no se dan los



GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistrflorencia@supemotariado.gov.co

<http://www.supemotariado.gov.co>

presupuestos de Ley para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva (artículos 13, 16,20 y 22 de la ley 1579 de 2012).

La calificación es pues, donde se aplica el derecho y se vigila el cumplimiento de los requisitos de fondo. Es el examen jurídico mediante el cual se ordenan las inscripciones a que haya lugar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que involucra el título, señalándolas específicamente con su orden de inscripción, el número de radicación, la clase de título a registrar, fecha y oficina de origen, e indicando a que se refiere el acto y las personas que intervienen en él.

La función calificadora actúa para que solo tengan acceso al Registro los títulos válidos y perfectos. Es en esta etapa donde tiene mayor aplicación el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, según el cual solo se puede inscribir en el Registro, los títulos de propiedad y los Instrumentos públicos que después de haber sido sometidos a Calificación sean legalmente admisibles conforme a las Leyes vigentes. (Art. 3 literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012).

En el mismo sentido el artículo 49 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos o ley 1579 de 2012 determina como finalidad del Folio de Matrícula Inmobiliaria la de **EXHIBIR EN TODO MOMENTO EL ESTADO JURÍDICO DEL RESPECTIVO BIEN**; así mismo en los artículos 50 ibídem, disponen de manera expresa que cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y **A ELLA SE REFERIRÁN LAS INSCRIPCIONES A QUE HAYA LUGAR.** (...)

Por otro lado, el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos establece en su capítulo XIII Artículo 59, el Procedimiento pertinente para corregir errores mediante Actuación administrativa, determinando de manera específica una serie de postulados o circunstancias específicas, a fin de determinar el trámite concerniente respecto de cada corrección dependiendo el tipo o naturaleza del error, así

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.



Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante Actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una Actuación administrativa.

Parágrafo. *La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.*

Una vez efectuado el estudio jurídico del caso, respecto de la tradición de los Folios de las Matriculas Inmobiliarias **420-99696** y **420-99626** se pudo detectar por parte de este despacho que efectivamente existe una irregularidad en cuanto a la información registrada sobre el folio de la Matrícula Inmobiliaria 420-99696, la cual se originó una vez se consignó de manera errónea como Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto del acto escriturario número cero setenta y cinco (075) de fecha veinticuatro (24) de junio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, el folio **420-99696**, cuando en realidad el inmueble objeto del negocio jurídico correspondía a la Matrícula Inmobiliaria **420-99626**, pues tal como se ha podido evidenciar hasta el momento, la titularidad del dominio de este último inmueble, corresponde efectivamente a la señora **LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.740.218 expedida en el Paujil Caquetá y no a **MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA** como equivocadamente se registró por parte

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá – Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co<http://www.supernotariado.gov.co>

Certificado N° QP 174-1

de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, situación que se puede constatar en los respectivos certificados de tradición y libertad de cada uno de los Bienes inmuebles objeto de la presente Actuación Administrativa, los cuales fueron confrontados con la información del Sistema de Información Registral (SIR) y consecuentemente con la información que reposa en la plataforma de Productos y Servicios (PYS) del archivo digital, el cual contiene la recopilación de todo el historial Registral que a la fecha exista sobre los Folios de las Matriculas Inmobiliarias **420-99696 y 420-99626**.

Así las cosas y de conformidad a los estadios procesales surtidos durante el trámite de la presente Actuación Administrativa se puede colegir de manera fehaciente que a la fecha existe un error en cuanto al registro de la Escritura Publica N° 075 de fecha 24 de julio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, la cual se inscribió sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria 420-99696 cuando en realidad de correspondía al Folio 420-99626. En tal sentido resulta claro avizorar el error que se pretende subsanar con la presente Actuación administrativa, a fin de que los Folios de las Matriculas Inmobiliarias objeto de la mismas reflejen en todo momento la real y verdadera situación jurídica de los mismos, máxime cuando por disposición expresa de la ley se consagra como finalidad del Folio de la Matricula Inmobiliaria la de **“EXHIBIR EN TODO MOMENTO EL ESTADO JURÍDICO DEL RESPECTIVO BIEN”**

Así mismo el inciso segundo del artículo sesenta (60) del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos o ley 1579 de 2012, dispone,

Artículo 60. Recursos. *Contra los actos de Registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.*

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el Registro no creé derecho, para proceder a su corrección previa Actuación Administrativa no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al Registro.

De esta manera, una vez agotado el procedimiento administrativo y jurídico correspondiente, esta oficina decidirá la Actuación Administrativa iniciada dentro del expediente 420-AC-2018-005, en la cual se pudo establecer que efectivamente el registro de la Escritura Publica N° 075 de fecha 24 de julio de 2015 otorgada por la

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



Certificado N° SC 7089-1

Certificado N° GP 174-1

Notaria Única de Cartagena del Chaira no corresponden a la real y verdadera situación jurídica del bien inmueble sobre el cual se inscribió, toda vez que se presentan inconsistencias de orden legal, y mientras subsista este error se estaría desconociendo y al mismo tiempo vulnerando preceptos de orden legal, que se encuentran contenidos en la ley 1579 de 2012 y 1437 de 2011, situación que será enmendado con la presente Actuación Administrativa así,

Ordénese dejar sin valor y efecto jurídico alguno la anotación N° 02 que registra el Folio de la Matricula Inmobiliaria 420-99696 la cual se inscribió el día 29 de julio de 2015 con el turno 2015-420-6-5188, ordenando en consecuencia trasladarla la misma al Folio de La Matrícula Inmobiliaria 420-99626 por corresponder a este folio el negocio jurídico celebrado mediante la Escritura Publica N° 075 de fecha 24 de julio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los postulados de orden legal contenidos en los artículos 02, 08 y 49 de la ley 1579 de 2012, garantizándose de esta manera que cada uno de los Folios de las Matriculas Inmobiliarias tantas veces mencionadas, exhiban en todo momento la real y verdadera situación o estado jurídico del respectivo bien.

En merito a lo expuesto,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO la anotación N° 02 que registra el Folio de la Matricula Inmobiliaria 420-99696 la cual corresponde al registro de la Escritura Publica N° 075 de fecha 24 de julio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, la cual se inscribió el día 29 de julio de 2015 con el turno 2015-420-6-5188, de conformidad a lo expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL TRASLADO de la anotación N° 02 que registra el Folio de la Matricula inmobiliaria 420-99696 con destino al Folio de Matricula inmobiliaria 4250-99626 por corresponder a este folio el negocio jurídico celebrado mediante la Escritura Publica N° 075 de fecha 24 de julio de 2015 otorgada por la Notaria Única de Cartagena del Chaira, de conformidad a lo expuesto en la presente.

ARTICULO TERCERO: De lo corregido se dejara constancia en la casilla "Salvedades" en cada uno de los Folios de las Matriculas Inmobiliarias afectadas con la presente decisión.



Certificado N° QP 1741

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistroflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a las señoras MARIA LUISA CONTRERAS OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía 40.766.497 en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99696 y LUZ DARY LOPEZ CLAVIJO identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.740.218 expedida en el Pajil Caquetá en calidad de titular de derecho real de dominio del bien inmueble identificado con el Folio de la matrícula inmobiliaria 420-99626. De no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS, contra la presente decisión no proceden los recursos de la vía gubernativa, de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: EJECUTORIEDAD En firme la presente providencia, se remitirá copia de la misma al grupo de correcciones de la Coordinación Jurídica para que se ejecute lo en ella ordenado, conforme lo dispone el artículo 59 y 60 de la ley 1579 de 2012. De igual manera y como consecuencia de lo anterior se deberá levantar el bloqueo preventivo que pesa sobre los Folios de las Matriculas Inmobiliarias **420-99696 y 420-99626.**

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y PÚBLICACIÓN, La presente rige a partir de la fecha de expedición y será publicitada a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2019.

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá

Proyectó: Jesús Alberto Losada Sánchez – Judicante
Reviso y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal Florencia Caquetá

GDE – GC – FR – 04 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Carrera 11 No. 19-10 – PBX (8) 4356298

Florencia – Caquetá - Colombia

Email: ofiregistrarflorencia@supernotariado.gov.co

<http://www.supernotariado.gov.co>



Certificado N° GP 174-1